



RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2024-018

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) Numeral 5.- “En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.”;*

Que, el Art 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*

Que, el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada. 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. 4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria. 5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora. 6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza. 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones. d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento. e) Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto. f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento. g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor. h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. i) Nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto. j) Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo. k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto. l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.”;*

Que, el Art. 226 de la Carta Suprema señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el Art. 350 de la Carta Magna determina que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 355 de la Norma Superior establece entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 3 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *"Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias."*;

Que, el Art. 17 del Código Orgánico Administrativo, indica: *"Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes."*;

Que, el Art. 29 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"Principio de tipicidad. Son infracciones administrativas las acciones omisiones previstas en la ley."*;

Que, el Art 65 del Código Orgánico Administrativo señala: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado."*;

Que, el Art. 98 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *"Acto Administrativo. Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo."*;

Que, el Art. 162 del Código Orgánico Administrativo, indica: *"Suspensión del cómputo de plazos y términos en el procedimiento. Los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, en los siguientes supuestos: 1. Deba requerirse a la persona interesada la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos u otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y el fenecimiento del término concedido para su efectivo cumplimiento. En este supuesto, el término concedido no puede superar los diez días, salvo que una norma específica determine un término menor. 2. Deban solicitarse informes, por el tiempo que medie entre el requerimiento, que debe comunicarse a los interesados y el término concedido para la recepción del informe, que igualmente debe ser comunicada. 3. Deban realizarse pruebas técnicas o análisis contradictorios o dirimientes, durante el tiempo concedido para la incorporación de los resultados al expediente. 4. Se inicie la negociación para alcanzar la terminación convencional del procedimiento. Sobre la fecha de iniciación de la negociación se dejará constancia en el expediente. 5. Medie caso fortuito o fuerza mayor. En los supuestos previstos en los números 2, 3 y 4, cuando el órgano competente no haya concedido expresamente un plazo para la actuación o la negociación, el procedimiento administrativo se suspenderá hasta por tres meses."* ✓

Que, el Art. 220 del Código Orgánico Administrativo, señala: "Requisitos formales de las impugnaciones. La impugnación se presentará por escrito y contendrá al menos: 1. Los nombres y apellidos completos, número de cédula de identidad o ciudadanía, pasaporte, estado civil, edad, profesión u ocupación, dirección domiciliaria y electrónica del impugnante. Cuando se actúa en calidad de procuradora o procurador o representante legal, se hará constar también los datos de la o del representado. 2. La narración de los hechos detallados y pormenorizados que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente clasificados y numerados. 3. El anuncio de los medios de prueba que se ofrece para acreditar los hechos. Se acompañará la nómina de testigos con indicación de los hechos sobre los cuales declararán y la especificación de los objetos sobre los que versarán las diligencias, tales como la inspección, la exhibición, los informes de peritos y otras similares. Si no tiene acceso a las pruebas documentales o periciales, se describirá su contenido, con indicaciones precisas sobre el lugar en que se encuentran y la solicitud de medidas pertinentes para su práctica. 4. Los fundamentos de derecho que justifican la impugnación, expuestos con claridad y precisión. 5. El órgano administrativo ante el que se sustanció el procedimiento que ha dado origen al acto administrativo impugnado. 6. La determinación del acto que se impugna. 7. Las firmas del impugnante y de la o del defensor, salvo los casos exceptuados por la ley. En caso de que el impugnante no sepa o no pueda firmar, se insertará su huella digital, para lo cual comparecerá ante el órgano correspondiente, el que sentará la respectiva razón";

Que, el Art. 221 del Código Orgánico Administrativo, establece: "Subsanación. Si la solicitud no reúne los requisitos señalados en el artículo precedente, se dispondrá que la persona interesada la complete o aclare en el término de cinco días. Si no lo hace, se considerará desistimiento, se expedirá el correspondiente acto administrativo y se ordenará la devolución de los documentos adjuntados a ella, sin necesidad de dejar copias. En ningún caso se modificará el fundamento y la pretensión planteada.";

Que, el Art. 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: "La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: [...] b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; [...] e) La libertad para gestionar sus procesos internos; [...]";

Que, el Art. 46 reformado de la LOES dispone: "Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. [...]";

Que, el Art. 47 reformado ibídem determina: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]";

Que, el Art. 207 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian.[...] Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa. La sanción de separación definitiva de la institución, así como lo previsto en el literal e) precedente, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior. El Órgano definido en los estatutos de la institución, en un plazo no mayor a los sesenta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a las y los estudiantes, profesores e investigadores. Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior. [...]";

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado señala: "El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE [...]";

Que, el Art.14, literal ee, del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, establece que son atribuciones del H. Consejo Universitario: “[...] Instaurar de oficio o a petición de parte, los procesos disciplinarios a estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en hechos que constituyan faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, calificadas como muy graves en el presente Estatuto; y designar la Comisión Especial para la investigación y debido proceso; y, emitir la resolución correspondiente; [...]”;

Que, el Art.14, literal ff, ibídem indica que son atribuciones del H. Consejo Universitario: “[...] Conocer y resolver los recursos que se interpongan por las resoluciones de los procesos disciplinarios instaurados al personal académico y estudiantes; [...]”;

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: “El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]”;

Que, el Art. 145 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado señala: “Son faltas muy graves: [...] g.Cometer fraude o deshonestidad académica; en las circunstancias o hechos siguientes: Cambiar, permitir o alterar la información correspondiente a las actividades académicas; [...]”;

Que, el Art. 146 del mismo cuerpo normativo dispone: “Luego del debido proceso y del derecho a la defensa, establecido en el Reglamento de Sanciones interno, y conforme a la Constitución; la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, las faltas muy graves podrán ser sancionadas con: a. Con suspensión temporal de 30 a 60 días sin goce de remuneración; o, b. Con separación definitiva de la Universidad. En caso de concurrencia de varias faltas se sancionará con la que corresponda a la falta más grave. En caso de reincidencia en una nueva falta muy grave, se aplicará la separación definitiva, previo debido proceso y derecho a la defensa.”;

Que, el artículo 147 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, manifiesta que: “Los sancionados podrán interponer los recursos ante el H. Consejo Universitario y de apelación al Consejo de Educación Superior, cuando correspondan”;

Que, el Art. 3 del Reglamento del procedimiento para las sanciones a estudiantes, profesores/as e investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, establece: “Para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, de conformidad con el 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en cada caso, se conformará la comisión especial que se encarga de la investigación, elaboración de un informe con las recomendaciones que estime pertinentes que presentará ante el H. Consejo Universitario.”;

Que, el Art. 12 del Reglamento del procedimiento para las sanciones a estudiantes, profesores/as e investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, indica: “La procesada o el procesado que no esté conforme con la resolución, dentro del término de tres días de haber sido notificado con la resolución respectiva, podrá interponer el correspondiente recurso de reconsideración ante el H. Consejo Universitario, que lo resolverá en 15 días termino, o el recurso de apelación al Consejo de Educación Superior.”;

Que, el Art. 15 del Reglamento del procedimiento para las sanciones a estudiantes, profesores/as e investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, indica: “En el caso de reconsideración, el sancionado podrá solicitar ser escuchado ante H. Consejo Universitario; para lo cual, el Rector señalará día y hora para la audiencia, de creerlo conveniente.”;

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, el H. Consejo Universitario mediante resolución ESPE-HCU-RES-2023-137 de 29 de noviembre de 2023, resolvió: “Declarar instaurado el proceso disciplinario por la presunta falta cometida por el

Doctor Theofilos Toulkeridis, docente del Departamento de Ciencias de la Tierra y la Construcción, Sede Matriz, en consideración a los hechos mencionados mediante: Denuncias presentadas por las Ingenieras Renata Abigail Montero Calderón y Silvana Patricia Moreno Vallejo; memorando Nro. ESPE-UGIN-2023-1430-M, de 14 de noviembre de 2023, suscrito por la Ing. Carina Alexandra Haro Granizo, Mgtr., Analista de Gestión de Proyectos de Investigación; memorandos ESPE-UGIN-2023-1426-M, de 11 de noviembre de 2023; y, ESPE-UGIN-2023-1476-M, de 20 de noviembre de 2023, suscritos por la Ing. Tatiana Marisol Gualotuña Álvarez, PhD., Directora de la Unidad de Gestión de la Investigación; memorandos ESPE-VII-2023-2665-M, de 21 de noviembre de 2023; ESPE-VII-2023-2676-M, de 22 de noviembre de 2023 suscritos por el Cpcb. Rolando Patricio Reyes Chicango, PhD., Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, Encargado; y, memorando ESPE-DCVA-2023-3543-M de 23 de noviembre de 2023, suscrito por el Lcdo. Rachid Seqqat, PhD., Director del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Matriz, esto es que el docente Theofilos Toulkeridis, en el año 2022 ha publicado un artículo denominado: "Evaluation of a Microbial Consortium and Selection of a Support in an Anaerobic Reactor Directed to the Bio-Treatment of Wastewater of the Textile Industry", en la revista Sustainability, dentro del cual presuntamente ha tomado datos que pueden ser exactos o similares a los trabajos de tesis o al artículo publicado por las denunciadas en el año 2019 denominado: "EVALUACIÓN DE UN CONSORCIO MICROBIANO Y SELECCIÓN DE UN SOPORTE EN UN REACTOR ANAEROBIO DIRIGIDO AL BIOTRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA INDUSTRIA TEXTIL", publicado en la revista Ciencias de Seguridad y Defensa, de la Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE; y, nombrar la comisión especial, como instancia investigativa para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa";

Que, el H. Consejo Universitario, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2024-009 de 25 de enero de 2024, resolvió: "Acoger parcialmente las recomendaciones del informe de la comisión especial. En consecuencia de conformidad a lo señalado en el literal d del art. 145 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, esto es; "Son faltas muy graves:[...]g. Cometer fraude o deshonestidad académica; en las circunstancias o hechos siguientes: Cambiar, permitir o alterar la información correspondiente a las actividades académicas;[...] y a lo dispuesto en el Art. 146 del mismo cuerpo legal que señala: "Luego del debido proceso y del derecho a la defensa, establecido en el Reglamento de Sanciones interno, y conforme a la Constitución; la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, las faltas muy graves podrán ser sancionadas con: a. Con suspensión temporal de 30 a 60 días sin goce de remuneración; o b. Con separación definitiva de la Universidad." Sancionar con separación definitiva de la Universidad al Dr. Theofilos Toulkeridis, docente del Departamento de Ciencias de la Tierra y Construcción, en virtud de que en el desarrollo del proceso investigativo se comprobó el cometimiento de una falta";

Que, mediante oficio S/N de fecha 02 de febrero del 2024, suscrito por el Ab. Mauro Gudiño Cotacachi, abogado patrocinador del Dr. Theofilos Toulkeridis, presentó recurso de reconsideración a la Resolución ESPE-HCU-RES-2024-009, de fecha 25 de enero del 2024;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2024-002 de 22 de febrero de 2024, al tratar el tercer punto del orden del día, conoció oficio S/N de fecha 02 de febrero del 2024, suscrito por el Ab. Mauro Gudiño Cotacachi, abogado patrocinador del Dr. Theofilos Toulkeridis, mediante el cual presenta recurso de reconsideración a la RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2024-009, de fecha 25 de enero del 2024, indicando lo siguiente: "(...) en referencia a la RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES- 2024-009 emitida por el H. Consejo Universitario, Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, la misma que fue realizada en base al Proceso disciplinario de fecha 11 de diciembre de 2023 ordenado mediante RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2023-137 y encontrándose dentro del término legal, determinado en el artículo 12 del Reglamento del Procedimiento para Sanciones a Estudiantes, Profesores e Investigadores de la Universidad de las Fuerzas Armadas, ante ustedes comparezco interponiendo RECURSO HORIZONTAL de RECONSIDERACIÓN a la RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2024-009, de fecha 25 de enero del 2024."; y, el memorando ESPE-UAJR-2024-0164-M, del 19 de febrero de 2024, suscrito por el Dr. Jean Mijail Ramírez Medina, Mgtr., Coordinador Jurídico, mediante el cual manifiesta: "En atención al documento ingresado el día 02 de febrero de 2024 con número de trámite 2021-0394-E, dirigido al Señor Rector Presidente y Miembros del H. Consejo Universitario de la Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE, suscrito por el Abg. Mauro Gudiño Cotacachi, abogado patrocinador del Dr. Theofilos Toulkeridis, en cual señala: "(...) en referencia a la RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES- 2024-009 emitida por el H. Consejo Universitario, Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, la misma que fue realizada en base al Proceso disciplinario de fecha 11 de 21/

diciembre de 2023 ordenado mediante RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2023-137 y encontrándome dentro del término legal, determinado en el artículo 12 del Reglamento del Procedimiento para Sanciones a Estudiantes, Profesores e Investigadores de la Universidad de las Fuerzas Armadas, ante ustedes comparezco interponiendo RECURSO HORIZONTAL de RECONSIDERACIÓN a la RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2024-009, de fecha 25 de enero del 2024.”; al respecto tengo a bien indicar lo siguiente: 1. La Resolución Nro. ESPE-HCU-RES-2024-009, de fecha 25 de enero del 2024, a la que hace referencia en su escrito, señala en el Art. 2 lo siguiente: “ (...)Disponer al Coordinador Jurídico de la Universidad, la elaboración de la resolución motivada de imposición de estas sanciones, conforme al Art. 11 del Reglamento del Procedimiento para Sanciones a Estudiantes, Profesores/as e Investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en el plazo de quince (15) días, y la remita a la Secretaria del H. Consejo Universitario, para su notificación.(...)”. 2. Por lo que, de conformidad al Art. 12 del Reglamento del Procedimiento para sanciones a estudiantes, profesores/as e investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, la imposición de un recurso horizontal de reconsideración no cabe en este momento procesal, pues aún no ha sido notificada la Resolución motivada que imponga la sanción o absuelva al procesado. Bajo este contexto, es improcedente pronunciarse sobre cada uno de los argumentos y/o pretensiones del documento s/n ingresado el día 02 de febrero de 2024, por el Abg. Mauro Gudiño Cotacachi, abogado patrocinador del Dr. Theofilos Toulkeridis”; es así que el H. Consejo Universitario, en base al criterio jurídico emitido, analizada la documentación en mención y realizadas las deliberaciones correspondientes, emitió la Disposición con memorando No. ESPE-HCU-2024-0022-M de 22 de febrero de 2024, en la que se dispuso: “1. Poner en conocimiento del Doctor Theofilos Toulkeridis el Memorando Nro.ESPE-UAJR-2024-0164-M, de fecha 19 de febrero de 2024, suscrito por el Dr. Jean Mijail Ramírez Medina, Mgtr., Coordinador Jurídico, que textualmente señala:”1. La Resolución Nro. ESPE-HCU-RES-2024-009, de fecha 25 de enero del 2024, a la que hace referencia en su escrito, señala en el Art. 2 lo siguiente: “ (...)Disponer al Coordinador Jurídico de la Universidad, la elaboración de la resolución motivada de imposición de estas sanciones, conforme al Art. 11 del Reglamento del Procedimiento para Sanciones a Estudiantes, Profesores/as e Investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en el plazo de quince (15) días, y la remita a la Secretaria del H. Consejo Universitario, para su notificación.(...)2. Por lo que, de conformidad al Art. 12 del Reglamento del Procedimiento para sanciones a estudiantes, profesores/as e investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, la imposición de un recurso horizontal de reconsideración no cabe en este momento procesal, pues aún no ha sido notificada la Resolución motivada que imponga la sanción o absuelva al procesado. Bajo este contexto, es improcedente pronunciarse sobre cada uno de los argumentos y/o pretensiones del documento s/n ingresado el día 02 de febrero de 2024, por el Abg. Mauro Gudiño Cotacachi, abogado patrocinador del Dr. Theofilos Toulkeridis.” 2.- Disponer a la Secretaria del Honorable Consejo Universitario que, al no ser el momento procesal oportuno para resolver lo solicitado por el Dr. Theofilos Toulkeridis, conforme el pronunciamiento jurídico señalado en líneas anteriores, devuelva el escrito presentado al docente y su abogado patrocinador, a fin de que, una vez que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución ESPE-HCU-RES-2024-009, de fecha 25 de enero del 2024, esto es, se le notifique con la Resolución motivada, presente los recursos que considere pertinente conforme la normativa vigente.”;

Que, con fecha 23 de febrero de 2024, se notificó en legal y debida forma por correo electrónico y casillero judicial al señor Doctor Theofilos Toulkeridis, docente del Departamento de Ciencias de la Tierra y la Construcción, Sede Matriz, y Abg. Mauro Gudiño Cotacachi, abogado patrocinador del mencionado docente con la correspondiente Resolución motivada;

Que, mediante oficio con número de trámite ESPE-USGN-2024-0603-E y sus anexos de fecha 28 febrero del 2024, el Ab. Mauro Gudiño Cotacachi, abogado patrocinador del Dr. Theofilos Toulkeridis, presentó recurso de reconsideración a la resolución motivada del proceso disciplinario instaurado por la falta cometida por el Dr. Theofilos Toulkeridis, Docente del Departamento de Ciencias de la Tierra y la Construcción, sede matriz, indicando lo siguiente: “(...) Solicito señor Rector que en relación al Art. 15 del Reglamento del Procedimiento para Sanciones a estudiantes, profesores o investigadores de la Universidad de las Fuerzas Armadas, se fije día hora para ser recibido en audiencia y se me permita ser escuchado ante el Honorable Consejo Universitario, a fin de aclarar los hechos mencionados en este recurso de reconsideración y se llegue a la verdad de los hechos denunciados en mi contra (...) Solicito a través suyo, al Honorable Consejo Universitario que por todos los hechos expuestos en los argumentos detallados, se revise la sanción interpuesta en la Resolución sin número titulada “RESOLUCIÓN MOTIVADA DEL PROCESO DISCIPLINARIO INSTAURADO POR LA FALTA COMETIDA POR EL DR. THEOFILOS TOULKERIDIS, DOCENTE DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS DE LA TIERRA Y LA CONSTRUCCIÓN, SEDE MATRIZ”;

Que, mediante memorando No. ESPE-HCU-2024-0031-M de 29 de febrero de 2024, la Abg. Lilia Carolina Ramos, Secretaria del Honorable Consejo Universitario, solicita criterio jurídico respecto a la petición del docente de recurso horizontal de reconsideración a la Resolución motivada dentro del proceso disciplinario que se ha seguido en su contra;

Que, mediante memorando No. ESPE-UAJR-2024-0252-M de 07 de marzo de 2024, el Dr. Jean Mijail Ramírez Medina, Mgtr., Coordinador Jurídico, emite pronunciamiento jurídico mismo que en su parte pertinente manifiesta textualmente lo que sigue: **“3. PRONUNCIAMIENTO 3.1** *La Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, institución de educación superior; con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio; tiene un órgano colegiado de cogobierno superior y reconocida como la autoridad máxima (Art. 47 LOES).* **3.1.1.** *Para el desempeño de sus funciones cuenta con normativa interna para regular sus procesos y actividades administrativas.* **3.1.2.** *El órgano máximo colegiado superior de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE se constituye en el Honorable Consejo Universitario (HCU) (Art. 12 Estatuto de la Universidad); y sus atribuciones constan en la ley, el mismo Estatuto (Art. 14 Estatuto de la Universidad), y el Reglamento Orgánico de Gestión Organizaciones por Procesos (ROGOP).* **3.1.3.** *De conformidad con el ordenamiento jurídico, el órgano máximo colegiado u órgano colegiado de cogobierno superior le corresponde conocer y resolver sobre la separación definitiva de la institución (Art. 207 párrafo quinto, LOES)* **3.1.4.** *A su vez, la institución de educación superior, en ejercicio de su autonomía responsable le corresponde establecer el procedimiento y órganos competentes para el desarrollo de los procesos disciplinarios (Art. 207, párrafo cuarto, LOES).* **3.2.** *El Reglamento del Procedimiento para Sanciones a Estudiantes, Profesores/as a Investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, regula el procedimiento administrativo de sanciones, y de conformidad al caso examinado, en el procedimiento iniciado en contra un docente se evidencia lo siguiente:* **3.2.1.** *Se emitió el acto administrativo “Resolución motivada del proceso disciplinario instaurado por la falta cometida por el Dr. Theofilos Toulkeridis, docente del Departamento de Ciencias de la Tierra y la Construcción, Sede Matriz”, el día 23 de febrero de 2024.* **3.2.2.** *En cumplimiento de las garantías y derechos procesales dispuestos en el Art. 76 de la Constitución de República, el Reglamento ibídem dispone las formas de recurrir ante el H. Consejo Universitario o el Consejo de Educación Superior según corresponda.* **3.2.3.** *Del recurso: El Art. 12 del Procedimiento para Sanciones a Estudiantes, Profesores/as a Investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE contempla que: “La procesada o el procesado que no esté conforme con la resolución, dentro del término de tres días de haber sido notificado con la resolución respectiva, podrá interponer el correspondiente recurso de reconsideración ante el H. Consejo Universitario, que lo resolverá en 15 días término o el recurso de apelación al Consejo de Educación Superior.”, en respeto a la seguridad jurídica y jerarquía normativa la Universidad de las Fuerzas Armadas– ESPE, sí tiene previsto el recurso de reconsideración ante el H. Consejo Universitario.* **3.2.4 Plazo:** *Para la presentación del recurso de reconsideración, el Reglamento mencionado, establece el término para su presentación esto es “dentro del término de tres días de haber sido notificado con la resolución respectiva” así como para su resolución: “lo resolverá en 15 días término”.* **3.2.5 Calificación:** *El recurso debe llevarse a conocimiento del H. Consejo Universitario para calificarlo a trámite, o de considerarlo se enviará al requirente a completarlo, dándole término máximo de 3 días para este efecto.* **3.2.6 Día y hora de audiencia:** *Una vez calificado el recurso, de conformidad al Art. 15. Del Reglamento ibídem, “el Rector señalará día y hora para la audiencia, de creerlo conveniente”, para lo cual suspenderá términos y plazos de la resolución con la finalidad de escuchar al docente requirente y no afectar el término legal.* **3.2.7** *En caso de aceptar el pedido, una vez escuchado el docente se levantarán la suspensión de plazos y se continuará con el proceso.* **3.2.8 Resolución:** *En mérito de los autos, el H. Consejo Universitario resolverá el recurso de reconsideración sin exceder el término dispuesto en el Art. 12 del Reglamento del Procedimiento para Sanciones a Estudiantes, Profesores/as a Investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE. Es cuanto se puede analizar de la normativa vigente, sin exceder las funciones previamente establecidas para cada Órgano y unidad administrativa de la Universidad.”;*

Que, el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2024-003 de 12 de marzo de 2024, al tratar el segundo punto del orden del día, conoció el oficio con número de trámite ESPE-USGN-2024-0603-E y sus anexos, suscrito por el Ab. Mauro Gudiño Cotacachi, abogado patrocinador del Dr. Theofilos Toulkeridis, mediante el cual presenta recurso de reconsideración a la resolución motivada del proceso disciplinario instaurado por la falta cometida por el mencionado docente; y, una vez revisado el recurso de reconsideración a la resolución motivada del proceso disciplinario, y a fin de contar con todos los requisitos previstos en el Art. 220 del Código Orgánico Administrativo, considerando que es necesario precisar los fundamentos de derecho que justifique el recurso. ✓

presentado, y realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2024-018 con la votación unánime de los miembros; y,

Que, el H. Consejo Universitario, en ejercicio de sus atribuciones;

RESUELVE:

- Art. 1.-** Disponer al Dr. Theofilos Toulkeridis, docente del Departamento de Ciencias de la Tierra y la Construcción, que al amparo de lo señalado en el artículo 221 del Código Orgánico Administrativo, en el término de cinco días, aclare el recurso de reconsideración presentado, precisando los fundamentos de derecho que justifiquen el mismo. Si no lo hace, se considerará desistimiento, para lo cual se expedirá el correspondiente acto administrativo y se ordenará la devolución de los documentos adjuntados.
- Art. 2.-** Suspender el cómputo de plazos y términos en el presente procedimiento, de acuerdo con lo señalado en el artículo 162 del Código Orgánico Administrativo, conforme el término determinado en el artículo precedente.
- Art. 3.-** Notificar, a través de la Secretaria del H. Consejo Universitario, el contenido de la presente resolución al Dr. Theofilos Toulkeridis, docente del Departamento de Ciencias de la Tierra y la Construcción y a su defensa técnica.
- Art. 4.-** Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Secretaria del Honorable Consejo Universitario; y, Coordinador Jurídico de la Universidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 12 de marzo de 2024.

El Presidente Delegado del H. Consejo Universitario


PATRICIO XAVIER MOLINA SIMBAÑA, Ph.D.
Coronel de CSM.



Lo Certifico.-


Abg. Carolina Ramos Vargas
Secretaria del H. Consejo Universitario

